



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

Girardot, 14 de Febrero de 2019
Cód. 120.47.02 SEC. GBNO. Nro. 0931 /2019

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Carrera 10 Nro. 37-39 Piso 3. Palacio Municipal
Girardot.-

REFERENCIA: CONSTESTACION
RADICADO: 25307-31-03-001-2018-00152-00

ACCION: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: MARIA LIGIA PARRA BARBOSA Y OTROS
ACCIONADO: DIOCESIS DE GIRARDOT Y CLARO COLOMBIA S.A.
**VINCULADO: SECRETARIA DE GOBIERNO DE GIRARDOT Y MINISTERIO DE
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.-**

EDWAR MAURICIO PERDOMO, en calidad de Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Girardot-Cundinamarca, me permito muy respetuosamente **CONTESTAR**, dentro del término consagrado para tal fin, la Acción popular de la referencia. Lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.}

EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.- Al Primer Hecho, no me consta.-
- 2.- Al Segundo Hecho; no me consta.-
- 3.- Al Tercer Hecho, no me consta.-
- 4.- Al Cuarto Hecho, no me consta.-
- 5.- Al Quinto Hecho, no me consta.-
- 6.- Al Sexto Hecho, no me consta.-
- 7.- Al Séptimo Hecho, no me consta.-

EXCEPCIONES

164



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



165

1.- INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN, DAÑO O AMENAZA ACTUAL CONTRA LOS DERECHOS COLECTIVOS

Como antesala para desvirtuar la **VINCULACION** de la presente acción popular, la Secretaría de Gobierno considera pertinente y vital recordar a su despacho el objeto mismo y la finalidad de la mencionada acción.

De conformidad con el artículo 88 de la Carta Política y los artículos 2 y 9 de la Ley 472 1998, dicho mecanismo judicial tiene por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, entre otros y, por su causa, toda acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares, que violen o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

En este sentido, resulta incuestionable que la finalidad inmediata de la acción popular consiste en **EVITAR** el daño contingente, o **HACER CESAR** el peligro, la amenaza, la vulneración o agravios sobre estos derechos e intereses colectivos y/o restituir las cosas a su estado anterior.

En este orden de ideas, salta a la vista que la naturaleza y filosofía misma de tal acción consiste en prevenir o dar fin a un daño existente en la actualidad, y de esta manera, terminar con una vulneración inminente y real de los derechos e intereses colectivos enunciados por la ley.

Ahora, el artículo 18 de la ley 472 de 1998, le otorga al juez la facultad de vincular a otros posibles responsables en caso de que se establezca su existencia a lo largo del proceso; pero que esta facultad de vincular nuevos posibles responsables exige al juez la identificación de los hechos, actos, acciones u omisiones que permitió su vinculación al proceso; es decir, que el vinculado al no haber sido demandado originalmente, requiere conocer las razones por las que se le imputa responsabilidad para poder defenderse.-

Es cierto que en la actualidad, la mayoría de los jueces considere que una persona pueda ser responsable de la violación de los derechos colectivos sin que sea necesario exteriorizar las razones que apoyan dicha consideración, lo que se estaría ante una especie de vinculación preventiva.-

Estas vinculaciones preventivas generan en primer lugar el desgaste de la administración de justicia, que es innecesario y segundo lugar al no probarse la vinculación respectiva de la presunta responsabilidad generaría una serie de prejuicios del quien fue vinculado.-



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



166

Por lo anterior, la Secretaría de Gobierno al ser vinculado, dentro del auto admisorio de la demanda y en ninguna otra pieza procesal, se señala expresamente los motivos que se tienen para este proceder, pero en aras de la celeridad procesal, al parecer se observa que la Secretaría de Gobierno fue vinculada a dicha acción, por considerar dentro de la pruebas allegadas por los accionantes, en donde figura un derecho de petición por parte de la administradora del Conjunto Residencial el Portal de San Pablo, la señora ANGELA MARIA MEDINA CABRERA, con fecha de 02 de Junio de 2018, del cual fue sometido a reparto correspondiéndole a la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal de Girardot, Dra. MONICA PIEDAD REYES OCHOA.-

Con fecha de Junio 26 de 2018, la Inspección de Policía de la Alcaldía Municipal, le responde el derecho de petición, que en aras de darle curso a la petición al trámite que corresponda pertinente de que trata el art. 223 de la Ley 1801 de 2016; es decir, que debe presentar la querrela respectiva con el lleno de los requisitos contenidos en el art. 82 con sus anexos respectivos y en colindancia con el Código General del Proceso, respuesta que se envió por Certipostal con constancia de confirmación de entrega.-

Así las cosas, por parte de esta Secretaría de Gobierno, no vulnero, daño o que exista amenaza actual de los derechos colectivos de los habitantes o residentes del Conjunto Residencial Portal de San Pablo de la ciudad de Girardot.-

Es así demostrada la INEXISTENCIA de la vulneración o amenaza a los derechos e intereses colectivos citados por los accionantes, se solicita al Despacha desestimar las pretensiones aducidas en la demanda contra la Secretaría de Gobierno, del cual fue vinculada en el mismo mediante auto admisorio de fecha de primero de Octubre de 2018.-

II. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.-

Esta excepción debe prosperar al no demostrarse existencia de relación jurídica sustancial.

“La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



167

Por su parte, esta Corporación ha sostenido que la legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”.

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto no es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación entre la Diócesis de Girardot- Iglesia San Pablo Apóstol y Claro Colombia S.A. con la Secretaria de Gobierno de la ciudad de Girardot. En tal orden, cabe destacar que al expediente no se allegó prueba de ningún vínculo existente entre los accionados.-

Por consiguiente, no hay razón por la cual no es dable condenar a la Secretaria de Gobierno de Girardot al ser vinculada dentro del proceso sin existir elementos de juicio suficientes para ello, pues no se acreditó la existencia de una relación jurídica-sustancial.

La jurisprudencia ha definido que la legitimación en la causa: “ alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción”

De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta calidad es necesario probar la existencia de dicha relación.

En este orden de ideas tenemos, en aplicación al art. 18 de la Ley 472 de 1998, en su parte final, que dice: “el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado”; en este caso la norma mencionada, dispone de unos requisitos de la demanda o petición, en su



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



168

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 472 de 1998, 11 y demás normas Constitucionales.-

A LAS PRETENSIONES.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en relación a que la vulneración a los derechos e intereses colectivos es inexistente por parte de la Secretaria de Gobierno.-.

SOLICITUD

Que se declare probada las excepciones propuestas, del cual vinculan a la Secretaria de Gobierno de Girardot, generada de esta acción popular.

Le solicito de manera comedida señor juez, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, declare desestimar de cualquier responsabilidad frente a la presente acción a la Secretaria de Gobierno.

PRUEBAS.

Le solicito muy respetuosamente que se decrete y practique la siguiente prueba.

Documental:

- 1.- Copia Oficio Nro. SG.INSP.122.47-01 Of. Nro. 081 dirigido al Secretario de Gobierno de Girardot.-
- 2.- Copia de la Respuesta al derecho de petición a la señora NAGELA MARIA MEDINA CABRERA, sg.insp.116.7.01 Of. Nro. 475.-
- 3.- Copia de envío y recibido por parte de Certipostal.-

Esta prueba es necesaria, conducente y pertinente para probar la inexistencia actual de la situación denunciada por el accionante.

MP



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL



GIRARDOT
PARA SEGUIR AVANZANDO

169

ANEXOS.

Las mencionadas en el acápite de las pruebas.-.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el Edificio Administrativo Alcaldía Municipal de Girardot. Calle 17 Carrera 11 Esquina 4to piso.

Atentamente,

EDWAR MAURICIO PERDOMO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional

Proyecto: Dr. Eladio F. Mosquera Herrera
Profesional Universitario Contratista
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional, Espacio Publico

MUNICIPALIDAD DE GIRARDOT
FEB 14 '19 PM 4:06

FEB 14 '19 PM 4:06



Colombia - Cundinamarca
 Alcaldía Municipal de Girardot
 Inspección de Policía de Girardot

170

Girardot - Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Doctor
EDWARD MAURICIO PERDOMO
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional
 Alcaldía de Girardot
 Ciudad

SG. INSP.122.47-01
 Of No 081

Asunto: Su Oficio 0684

Cordial saludo,

En atención a su escrito adiado 01 de febrero de 2019 y recibido en este despacho el día de hoy, me permito dar contestación al mismo en los términos que a renglón seguido se enuncia:

De entrada se advierte que si bien es cierto la señora Ángela María Medina Cabrera en calidad de representante legal del Conjunto Residencial el Portal de San Pablo de esta ciudad el pasado 02 de junio del año 2018 interpuso derecho de petición, es igualmente cierto que esta Inspección de Policía encontrándose dentro del término legal establecido para ello dio contestación oportuna y de fondo a la misma mediante oficio No 475 adiado 26 de ese mismo mes y año el cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Certipostal guía número 470992101320.

Por último, se resalta que a la fecha la peticionaria no ha radicado escrito de querrela alguno conforme se le estipuló en aras de dar el tramite respectivo a la Ley 1801 de 2016.

Para mejor proveer anexo en dos (02) folios, copia simple de lo antes mencionado.

De esta manera espero resolver su escrito en forma oportuna y de fondo.

Respetuosamente,

MONICA PIEDAD REYES OCHOA
 Inspectora Municipal de Policía

24 FEB 2019
 4:23
 [Firma]

Para Seguir Avanzando

Edificio Administrativo Alcaldía Municipal, Cra. 14 # 10-100, Girardot - Cundinamarca
 Tel.: 313 731 5000 Fax: 313 731 5001
 Correo Electrónico: atencion@alcaldia.girardot.cundinamarca.gov.co
 www.girardot.cundinamarca.gov.co



Colombia – Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Girardot
Inspección de Policía de Girardot

3

171

Girardot - Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Señora
ÁNGELA MARÍA MEDINA CABRERA
Administradora – Representante Legal
Conjunto Residencial El Portal de San Pablo
Carrera 10 A No 39-21
3125588817
Ciudad

SG.INSP.116.7.01
Of No 475

Asunto: Su Derecho de Petición

Cordial saludo,

En atención a su petición adiado 02 de junio de 2018 y recibido en este despacho el día 26 de junio del año en curso mediante oficio No 2237 del día 25 de de los corrientes mes y año por parte de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional, me permito dar contestación al mismo en los términos que a renglón seguido se enuncian:

Si bien es cierto a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia le corresponde a la Policía Nacional¹ y a las Inspecciones de Policía² conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la norma en comento, es igualmente cierto que (i) el Municipio de Girardot cuenta a la fecha con tres Inspecciones de Policía; y, (ii) atendiendo que las Inspecciones de Policía debemos conocer sin excepción alguna de las atribuciones contempladas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, se debe presentar querrela policiva dirigida al señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional a fin de que la misma sea sometida por conducto de reparto, con su respectivo libro de entrada y salida de asignaciones y acta de reparto de manera consecutiva y diaria, a la Inspección de Policía que corresponda; lo anterior, en aras de garantizar los principios fundamentales de la Ley 1801 de 2016 consagrados en su artículo 8º, evitando inequidad, desigualdad y congestión procesal en las Inspecciones de Policía de esta municipalidad.

¹ Ver numeral 1º artículos 209 y 210, Ley 1801 de 2016.

² Ver artículo 206, Ley 1801 de 2016.

Para Seguir Avanzando

Edificio Administrativo Alcaldía Municipal Cll. 17 Cra. 11 Esquina 4to piso
Tel. 9325075 - Ext. 301
insp.policia.girardot@insp.cundinamarca.gov.co
www.girardot-cundinamarca.gov.co

Scanned by CamScanner



Colombia – Cundinamarca
 Alcaldía Municipal de Girardot
 Inspección de Policía de Girardot

172

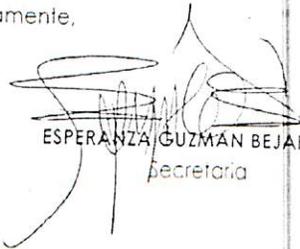
Así las cosas, se solicita que en aras de dar curso a su petición e imprimir por parte de la Inspección de Policía que corresponda el trámite pertinente de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se presente querrela policiva con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 823, además de los anexos y s.s. del Código General del Proceso.

Por último se advierte que conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 1801 de 2016 para el ejercicio de la acción de policía, en el caso que nos ocupa, podrán instaurar querrela policiva:

1. El titular de la posesión o la mera tenencia de los inmuebles particulares o de las servidumbres.
2. Las entidades de derecho público.
3. Los apoderados o representantes legales de los antes mencionados.

De esta manera espero resolver su escrito en forma oportuna y de fondo.

Respetuosamente,


 ESPERANZA GUZMÁN BEJARANO
 Secretaria

3. **Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
1. La designación del juez a quien se dirige
 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso
 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
 5. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, seguidamente delimitados, clasificados y numerados
 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandante tiene en su poder, para que este los aporte
 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario
 8. Los fundamentos de derecho
 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
 11. Los demás que exige la ley.

Para Seguir Avanzando

Edificio Administrativo Alcaldía Municipal Cll. 17 No. 11 Esquina Ato 180
 Tel. 8306075 - Ext. 301
 Inspección de Policía de Girardot - Cundinamarca
 www.girardot-cundinamarca.gov.co

